

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Auto****“Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

Que mediante radicado N° 200-34-01.58-2725 del 23 de abril de 2026 y consecutivo CITA N° 33950, un anónimo puso en conocimiento de CORPOURABA una presunta afectación ambiental relacionada con la extracción de material aluvial con maquinaria amarilla y la ejecución de obras de ocupación de cauce sobre el río La Fortuna, a la altura del puente principal entre los municipios de Chigorodó y Mutatá, departamento de Antioquia, presuntamente realizada por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, razón por la cual funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – SGAA de la Corporación realizaron visita técnica el día 23 de abril de 2026, emitiéndose posteriormente el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1082 del 08 de mayo de 2026, mediante el cual se evidenció la ejecución de obras de intervención directa sobre el cauce del río La Fortuna, consistentes en el encauzamiento temporal del flujo hídrico, conformación de estructuras tipo dique mediante geocontenedores y uso de material aluvial extraído tanto de barras laterales como del lecho del río, generando modificaciones significativas en la dinámica fluvial y la morfología natural del cauce, sin que fuera posible verificar la existencia de permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales que ampararan dichas actividades.

Posteriormente, el día 20 de mayo de 2026, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental – SGAA de CORPOURABA, en visita efectuada al sector del puente sobre el río La Fortuna, vereda La Fortuna, jurisdicción del municipio de Mutatá.

"Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia

aplicar el principio de precaución, por lo que se considera la necesidad de suspender como medida preventiva la construcción de estas obras.

6. *En cuanto a las afectaciones a los recursos naturales por las actividades que se desarrollan en el sector del puente La Fortuna se tiene:*
- *Afectación al recurso agua, por la remoción de materiales que causan cambios en la calidad físico química del agua; además cambios en el cauce del río La Fortuna por la extracción de materiales, principalmente cambios en la dinámica natural del cauce.*
 - *Afectación al recurso hidrobiológico: la intervención del cauce afecta las especies acuáticas, destruyendo el ecosistema al alterar el lecho acuático y liberar sedimentos.*

(...)"

Que, con ocasión de los hallazgos evidenciados durante la diligencia, personal técnico de CORPOURABA procedió a imponer medida preventiva en caso de flagrancia a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.Á.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, levantándose para tal efecto el Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia R-AA-147, de fecha 20 de mayo de 2026 y con radicado interno CORPOURABA N° 200-01-05-99-0328 del 22 de mayo de 2026, mediante la cual se ordenó la suspensión inmediata de las actividades desarrolladas sobre el cauce del río La Fortuna, jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, relacionadas con la extracción de material aluvial y la construcción de obras de protección sin los respectivos permisos ambientales.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**" A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que a su vez el artículo 15 ibídem, establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican (...) El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

“Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia

visitas técnicas realizadas los días 23 de abril y 20 de mayo de 2026 al sector del puente sobre el río La Fortuna, vereda La Fortuna, jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

En los referidos informes técnicos se dejó constancia de que la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, venía realizando intervención directa sobre el cauce del río La Fortuna, aguas arriba del puente de la vía nacional y sobre la margen izquierda del referido afluente, mediante actividades consistentes en la remoción y extracción de material aluvial compuesto por bloques de roca, cantos, gravas y arenas de las barras de sedimentos y del lecho del río, utilizando maquinaria amarilla consistente en excavadoras y demás equipos de intervención pesada, efectuando barridos de sedimentos y alteraciones directas sobre la configuración natural del cauce.

De igual manera, se evidenció la ejecución de actividades de encauzamiento y desvío temporal del flujo hídrico, así como la conformación de estructuras tipo dique o jarillón mediante geocontenedores y material aluvial extraído directamente del río La Fortuna, obras ejecutadas con el propósito de mitigar procesos de socavación sobre el estribo del puente; no obstante, dichas intervenciones generaron una reducción significativa del ancho efectivo del cauce y una modificación sustancial de la dinámica hidráulica y morfológica del cuerpo hídrico. Igualmente se evidenció la construcción e instalación de obras hidráulicas consistentes en geobolsas hacia el estribo izquierdo del puente sobre el río La Fortuna, las cuales eran llenadas con el material aluvial extraído directamente del sitio de intervención y posteriormente apiladas formando estructuras longitudinales de contención sobre el cauce.

Los informes técnicos igualmente permitieron establecer que las actividades desarrolladas por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, se ejecutan dentro del área correspondiente al contrato de concesión minera N° **L5388005**, circunstancia que implica restricciones específicas relacionadas con la extracción, disposición, uso y aprovechamiento del material aluvial presente en dicha zona, requiriéndose para ello las respectivas autorizaciones del titular minero, así como los permisos y autorizaciones ambientales exigidos por la normatividad vigente.

De acuerdo con lo consignado en los Informes Técnicos N° 400-08-02-01-1082 del 08 de mayo de 2026 y N° 400-08-02-01-1207 del 22 de mayo de 2026, las actividades desarrolladas por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, sobre el cauce del río La Fortuna no contaban con los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones, licencias o instrumentos ambientales exigidos por la normatividad ambiental vigente para la ejecución de este tipo de intervenciones, entre ellos permiso de ocupación de cauce para la construcción de obras hidráulicas y de protección, autorización para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción del lecho del río, licencia ambiental, concesión de aguas, permiso de vertimientos y demás instrumentos de manejo y control ambiental requeridos para el desarrollo legal de dichas actividades.

Adicionalmente, se verificó que la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, había puesto en conocimiento de la Corporación, mediante comunicación radicada bajo el N° 400-34-01.59-0560 del 03 de febrero de 2026, el inicio de actividades relacionadas con la atención de contingencia generada por afectaciones en el estribo sur del puente La Fortuna y el talud que sostiene la banca de la vía nacional Ruta 6202, en el sector PR 25+800 del río La Fortuna; sin embargo, dicha situación no se encuentra plenamente demostrada dentro del expediente ambiental, ni existe concepto técnico de viabilidad, autorización, licencia, permiso de ocupación de cauce o pronunciamiento favorable emitido por CORPOURABA que habilite la ejecución de las actividades verificadas durante las visitas técnicas, mientras se surten los respectivos trámites y permisos ambientales conforme a la normatividad vigente.

El concepto técnico estableció que la intervención sobre el cauce del río La Fortuna modificó sus condiciones hidráulicas naturales, favoreciendo el flujo del caudal hacia sectores afectados por procesos de socavación y alterando el nivel base del cauce, circunstancias que, según el análisis técnico efectuado por la Corporación, favorecen y agravan el fenómeno

Auto
 "Por medio del cual legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

La medida preventiva se adopta bajo los principios de prevención y precaución, en atención a que la actividad evidenciada comporta un riesgo actual sobre el recurso hídrico y demás ecosistema, siendo procedente la intervención inmediata de la autoridad ambiental para evitar la consolidación de daños ambientales.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en caso de flagrancia a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia R-AA-147 del 20 de mayo de 2026, con radicado interno de Corpouraba N° 200-01-05-99-0328 del 22 de mayo de 2026, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de extracción de material aluvial, intervención y ocupación de cauce, construcción de obras hidráulicas y de protección, conformación de diques, llenado e instalación de geobolsas, encauzamiento o desvío temporal del flujo hídrico y demás actividades asociadas desarrolladas sobre el cauce del río La Fortuna, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas:

5. Georreferenciación - Coordenadas de los puntos en campo							
(DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Obras de protección	7	29	1.91	76	33	13.19	65
Maquinaria en cauce	7	29	1.72	76	33	13.09	58
Intervención cauce	7	29	2.65	76	33	13.44	63

Lo anterior, hasta tanto se obtengan los respectivos permisos, autorizaciones, concesiones, licencias e instrumentos ambientales exigidos por la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en aplicación de los artículos 15, 16 y 36 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO 2. Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 20 de mayo de 2026 mediante Acta de Imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia R-AA-147 del 20 de mayo de 2026 con radicado interno Corpouraba N° 200-01-05-99-0328 del 22 de mayo de 2026, y legalizada mediante el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, para que se sirva tramitar ante CORPOURABA los permisos, autorizaciones, concesiones e instrumentos ambientales correspondientes para las actividades desarrolladas sobre el cauce del río La Fortuna, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE como documentos contentivos del expediente el informe

